	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	6	0	4	1	6
		AAAA			MM		DD		

No.424

La suscrita Jefe de Oficina de Control Interno disciplinario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, notifica al señor **ARMANDO MANUEL ANAYA NARVÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.875.583, del contenido del **Auto No. 7075** proferido el **25 de marzo de 2026** dentro del Proceso Disciplinario n.º **00-4342-26**, por medio del cual se dispuso la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:


“RESUELVE

PRIMERO: *Abrir formal investigación disciplinaria en contra del servidor público **ARMANDO MANUEL ANAYA NARVÁEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.875.583 Director Territorial Sucre del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC para la fecha de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

SEGUNDO: *Tener como pruebas las allegadas y obrantes en el expediente y ordenar las siguientes pruebas:*

OFICIAR A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE DEL IGAC PARA QUE INFORME Y/O ALLEGUE LO SIGUIENTE:

- *Informe detallado, cronológico y documentado de las actuaciones adelantadas con ocasión de la petición presentada por el señor Jesús María Chica Garcés, radicada el 27 de enero de 2025, indicando fechas y decisiones adoptadas.*
- *Copia íntegra del expediente administrativo relacionado con la referida petición, incluyendo soportes de trámite, comunicaciones internas y externas, respuestas emitidas y constancias de notificación.*
- *Informe en el que se precise si se dio cumplimiento a la orden impartida mediante fallo de tutela del 13 de agosto de 2025 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas (Sucre), indicando la fecha en que se dio respuesta de fondo y allegando los soportes correspondientes.*
- *En caso de no haberse dado cumplimiento oportuno a la orden judicial, sírvase explicar las razones que dieron lugar a dicha situación, indicando los obstáculos administrativos, operativos o jurídicos que incidieron en el presunto incumplimiento.*

 IGAC	EDICTO		FECHA ELABORACIÓN							
	GESTIÓN DISCIPLINARIA		2	0	2	6	0	4	1	6
			AAAA			MM			DD	

- *Certificación sobre los procedimientos internos, protocolos o lineamientos institucionales vigentes para el cumplimiento de fallos de tutela y atención de derechos de petición, indicando si estos fueron aplicados en el caso concreto.*


TERCERO: *Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:*

a). *Solicitar a la Oficina de Talento Humano del IGAC la información relacionada con la hoja de vida del investigado **ARMANDO MANUEL ANAYA NARVÁEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.875.583 Director Territorial Sucre del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC para la fecha de los hechos, respecto de su identidad personal, tipo de vinculación, manual de funciones, copia del acto de nombramiento y posesión, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado del año 2025 y 2026, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).*

b) *Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca, informándole sobre la existencia de la investigación y por secretaria alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios del disciplinado.*

CUARTO: *Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa al disciplinado que pueden confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.*

QUINTO: *Notificar personalmente al investigado de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tiene el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto librense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia. El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021). En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).*

	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	6	0	4	1	6
		AAAA	MM	DD					

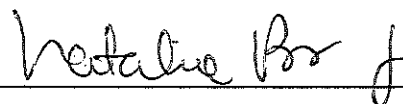
Nombre	ARMANDO MANUEL ANAYA NARVÁEZ
Cedula	10.875.583
Correo electrónico	aanaya@igac.gov.co

SEXO: **COMUNICAR** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE)** que, en cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y con ocasión de la información remitida mediante memorando radicado No. No. 2000SG-2026-000169-IE del 05 de marzo del 2026, por medio del cual, la Subdirectora General de Entidad Descentralizada de la Subdirección General del IGAC, allegó una actuación judicial que tuvo origen en la acción de tutela interpuesta por el señor **JESÚS MARÍA CHICA GARCÉS** en contra del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, esta Oficina dispuso ordenar la apertura de investigación disciplinaria por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido dentro del Auto 29 del 2 de marzo del 2026.


Nombre	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE)
Dirección	Cr2 9 A-04 Coveñas, Sucre
Correo electrónico	jpmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”,

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO, POR EL TÉRMINO DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), A LAS 07:00 A.M.,** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021).



NATALIA ROJAS GONZALEZ
 JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

 IGAC	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	6	0	4	1	6
		AAAA			MM		DD		

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), A LAS 05:00 PM.

NATALIA ROJAS GONZALEZ
JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO